



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 17 y 19, fracción I; y se adicionan el artículo 7 Bis, un párrafo segundo al numeral 1, del artículo 9 y un párrafo tercero al artículo 29 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.**, promovida por el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

1. El 21 de noviembre de 2024, el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 17 y 19, fracción I; y se adicionan el artículo 7 Bis, un párrafo segundo al numeral 1, del artículo 9 y un párrafo tercero al artículo 29 de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: SG/AT-347 y SG/AT-348, recayéndole a la misma el número de expediente 66-161, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito fortalecer y dar mayor certidumbre a la labor y participación de los Ayuntamientos en la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular; incluyendo también, la facultad para integrar una Comisión Municipal, conformada por titulares de las dependencias administrativas municipales para tal efecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

*“El artículo 115 fracción 111 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como función a cargo de los Municipios la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, lo anterior conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Asimismo, el segundo párrafo del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, considerando dentro de sus funciones las de tránsito.*

*Ahora bien, la Ley de Tránsito Estatal, tiene por objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus Municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros. El artículo 3° de la citada Ley, dispone que su aplicación competa al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto hace a la competencia estatal; y a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de las áreas encargadas de la seguridad pública, conforme a sus propias atribuciones y circunscripción.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*La misma legislación en sus artículos 26 y 27; señala respectivamente que los vehículos estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos a lotes oficiales, así como, que los Ayuntamientos a través de la dependencia competente, podrán autorizar a los particulares el establecimiento de pensiones o estacionamientos de vehículos en propiedad privada, cumpliendo previamente con las normas de seguridad e higiene y demás disposiciones legales correspondientes.*

*Para normar lo anterior, este Congreso del Estado tuvo a bien expedir la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, misma que tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular.*

*La referida Ley dispone en su artículo 2 que son sujetos obligados a acatar los preceptos dispuestos en dicho ordenamiento, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Ayuntamientos y concesionarios que presten el servicio de depósito vehicular en el Estado de Tamaulipas.*

*De igual forma el artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que el Poder Ejecutivo a través de la Secretarías de Finanzas, Salud, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Seguridad Pública; así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y demás disposiciones aplicables, asegurando el respeto de los derechos de los gobernados en lo relativo a los bienes referidos en este ordenamiento.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Con base en lo anterior, queda de manifiesto que tanto el Estado y los Municipios tienen competencia en materia de administración y disposición final de vehículos abandonados en la vía pública y en los depósitos establecidos para tal efecto.*

*Sin embargo, de un estudio pormenorizado de la Ley de la materia se puede observar que la regulación en cuanto a la participación de los Ayuntamientos es mínima, en este proceso de aseguramiento, administración, enajenación y disposición final de vehículos automotores, accesorios o componentes abandonados.*

*Lo anterior provoca que las actuaciones propias de los Ayuntamientos en cuanto a su jurisdicción carezcan de certeza jurídica, pues si bien se dice en el objeto de la ley que le corresponde su aplicación, también lo es que no delimita de qué forma se lleva a cabo su participación.*

*Por lo tanto, mediante esta iniciativa se busca fortalecer y dar mayor certidumbre a la labor de los Ayuntamientos en el proceso de administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular.*

*Esto es así, porque claramente la mayoría de los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública están en las jurisdicciones municipales, por lo que resulta necesario regular y otorgar claridad a la actuación de los Ayuntamientos en la aplicación de la ley.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Es de suma relevancia que se lleven a cabo estas modificaciones jurídicas a la brevedad, porque la gestión de vehículos automotores abandonados es una problemática compleja que afecta a diversas áreas de la administración pública tanto estatal como municipales.*

*En el contexto del Estado de Tamaulipas, la participación de los Ayuntamientos en este proceso es crucial no solo para garantizar el orden en el manejo de estos vehículos, sino también para promover una gestión eficiente de los recursos públicos, la seguridad vial y el respeto a los derechos ciudadanos.*

*La necesidad de regular y dar claridad a la participación de los Municipios en el aseguramiento, administración, enajenación y disposición final de vehículos automotores es una medida fundamental que responde a razones jurídicas, económicas, sociales y medioambientales, en beneficio social.*

*Esto es así, toda vez que, como ya se mencionó, a pesar de que la legislación estatal establece ciertos lineamientos sobre el manejo de vehículos en situación de abandono, existe una falta de regulación y de normativas específicas que definan con claridad la participación y las responsabilidades de los Ayuntamientos.*

*Por ello, con esta iniciativa se tiene el propósito superior de hacer frente a dicha problemática y llenar los vacíos legales que dificultan una gestión eficaz y transparente por parte de las autoridades municipales.*

*Con esto, se despejarán las dudas que tienen los Ayuntamientos sobre su responsabilidad en el proceso de aseguramiento, administración o disposición final de vehículos, dando solución a los conflictos competenciales con otros actores*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*públicos, creando un panorama organizado y coordinado entre el Estado y los Municipios. Sin duda, esto es un paso fundamental para mejorar la gobernanza y la gestión pública en Tamaulipas.*

*La actualización de una normativa coherente y transparente que regule estas actividades permitirá optimizar recursos, proteger el medio ambiente, mejorar la seguridad pública y fomentar una mayor confianza en las instituciones locales.*

*La intervención de los gobiernos municipales es crucial para abordar de efectivamente estos problemas, y su rol debe ser fortalecido con un marco jurídico que impulse la eficiencia administrativa y el bienestar colectivo. ”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad dotar de una mayor precisión en lo relativo a la actuación de los Ayuntamientos en las labores que se realizan con motivo del abandono de vehículos automotores en el Estado.

Al respecto, debemos tomar en consideración que el orden constitucional y legal en la materia, reviste a los Ayuntamientos de soberanía, por tanto establecen a su cargo la función municipal de la seguridad pública, donde se encuentran inmersas las cuestiones relacionadas con el tránsito de vehículos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

No obstante lo anterior, del texto vigente del ordenamiento materia de análisis, se desprende una actuación y participación mínima de municipio, generando una discrepancia en las competencias y facultades que de manera constitucional se les confiere, resultando necesario adecuar nuestra normatividad a efecto de lograr una mayor eficiencia y certidumbre en el actuar relacionado con el tratamiento de los vehículos abandonados.

En ese sentido, la propuesta determina la creación de una Comisión integrada por las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la correcta aplicación de la ley en la materia, además de establecer la previsión normativa que, cuando en el ámbito municipal lleven a cabo los procedimientos administrativos relacionados a los vehículos declarados como abandonados, será considerado el aprovechamiento de los Ayuntamientos en un 90% del valor total del precio, y el 10% restante será otorgado a favor del Estado.

Si bien esto último tiene una finalidad loable, del trabajo efectuado por estas comisiones, tuvimos a bien realizar ajustes a la propuesta de referencia, estableciendo un 80% para los Ayuntamientos y el 20% restante para el Estado, logrando así establecer una correcta proporcionalidad en materia de servicios públicos, manteniendo una mayor coherencia con los beneficios que persigue la propia acción legislativa.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con la modificación referida, ya que a través de la misma se establece un mayor reconocimiento a la soberanía municipal, fortaleciendo integralmente la participación de los Ayuntamientos en los procesos de aseguramiento y destino final de los vehículos abandonados, generando una mayor eficiencia y certidumbre en sus facultades constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, FRACCIÓN 1; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 29; DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 17 y 19, fracción 1; y se adicionan el artículo 7 BIS, un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 9; y un párrafo tercero al artículo 29; de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULO 7 BIS.**

Los Ayuntamientos aplicarán la presente Ley, a través de la Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y/o cualquier dependencia administrativa equivalente, por separado o de manera mancomunada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **ARTÍCULO 9.**

1. La. ...

I. a la V. ...

Los Ayuntamientos podrán integrar una Comisión Municipal, conformada por los titulares de las dependencias administrativas municipales análogas a las del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para la aplicación de la Ley, en el ámbito respectivo.

2. al 6. ...

## **ARTÍCULO 17.**

Una vez transcurridos 45 días naturales contados a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado o de los Municipios donde se aplique la ley según corresponda, la Declaratoria de Abandono procedente, otorgando un término de tres días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su interés convenga.

## **ARTÍCULO 19.**

La...

I. Se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado o de los Municipios, una vez transcurridos 45 días naturales contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. y III. ...

**ARTÍCULO 29.**

El...

En...

Quando los Ayuntamientos efectúen los procedimientos administrativos de aplicación de la Ley, el producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, será considerado como aprovechamiento para el Ayuntamiento respectivo del 80% del valor total del precio, y el 20% restante será otorgado a favor del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
• DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 7 BIS, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 9 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**